

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0028/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0028/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, la cual quedó registrada con el número de folio **021167622000510**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día doce de diciembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en cuatro de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día dos de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0028/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha once de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta

otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“[...] A través de la presente, solicitó la versión pública de la información por parte de la Secretaría General de Gobierno:*

- Toda la información relativa al presupuesto ejercido por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el 2021.*
- Monto del presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Búsqueda en el 2022*
- Versión pública de todas las facturas de equipos, herramientas o suministros adquiridos por la Comisión Estatal de Búsqueda para llevar a cabo sus labores o gasto corriente de operación, del 2022*
- Versión pública de los resultados de las licitaciones que haya realizado la Secretaría General de Gobierno y/o la Comisión Estatal de Búsqueda para la contratación de servicios o adquisición de bienes durante el 2021 y 2022. [...]” (Sic)*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“El plazo de respuesta ya venció el 26 de diciembre y de momento no hay alguna respuesta o solicitud de prórroga por parte del sujeto obligado.” (Sic)*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación a la solicitud de acceso por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta al medio de impugnación para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Por lo antes expuesto, resulta oportuno, tomar como punto de partida el contenido a la solicitud de acceso a la información, mediante la cual la persona recurrente solicitó le fuera brindada la información que a continuación se cita:

A través de la presente, solicitó la versión pública de la información por parte de la Secretaría General de Gobierno:

- Toda la información relativa al presupuesto ejercido por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el 2021.
- Monto del presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Búsqueda en el 2022
- Versión pública de todas las facturas de equipos, herramientas o suministros adquiridos por la Comisión Estatal de Búsqueda para llevar a cabo sus labores o gasto corriente de operación, del 2022.
- Versión pública de los resultados de las licitaciones que haya realizado la Secretaría General de Gobierno y/o la Comisión Estatal de Búsqueda para la contratación de servicios o adquisición de bienes durante el 2021 y 2022

Derivado de ello, el sujeto obligado a través de la contestación al recurso, en relación al planteamiento 1, adjuntó tabla relativa al presupuesto ejercido por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el periodo dos mil veintiuno, tal y como se observa:

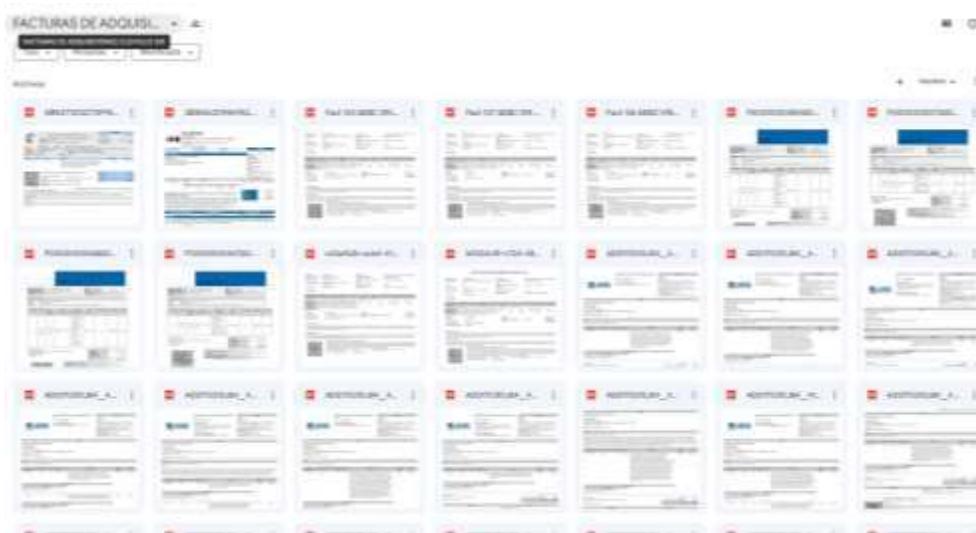
PRESUPUESTO EJERCIDO 2021	
ESTATAL	6,027,207.51
FEDERAL	51,351,149.40
TOTAL	57,378,356.91

En contestación al planteamiento 2, del mismo modo remitió tabla del monto del presupuesto asignado para la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en el periodo de dos mil veintidós, misma que se presenta a continuación:

PRESUPUESTO ASIGNADO 2022	
ESTATAL	8,401,151.24
FEDERAL	18,868,175.00
TOTAL	27,269,326.24

Derivado del planteamiento 3 el sujeto obligado proporcionó las facturas de los bienes adquiridos mediante recurso federal durante el año dos mil veintidós, las cuales pueden ser consultadas a través de la siguiente liga electrónica: <https://drive.google.com/drive/folders/1qAPijosEmBbyDKT4nCkxuPRmZ0TQSZiNS?usp=sharing>

Es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, de la cual se corroboró dirige a la plataforma de compartidos Drive, derivado de ello, se pudo acceder a un total de 32 (treinta y dos) facturas de adquisiciones para el periodo de dos mil veintidós.



En respuesta al planteamiento 4 el sujeto obligado mencionó no tener competencia para llevar a cabo licitaciones, precisando que es Oficialía Mayor de Gobierno la dependencia que se encarga de las mismas, sin embargo de manera proactiva, proporcionó las ligas electrónicas de las cuales se encontraran las licitaciones en las que ha participado la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, así como la Comisión Local de Búsqueda, siendo estas un total de siete, mismas que se anexan a continuación:

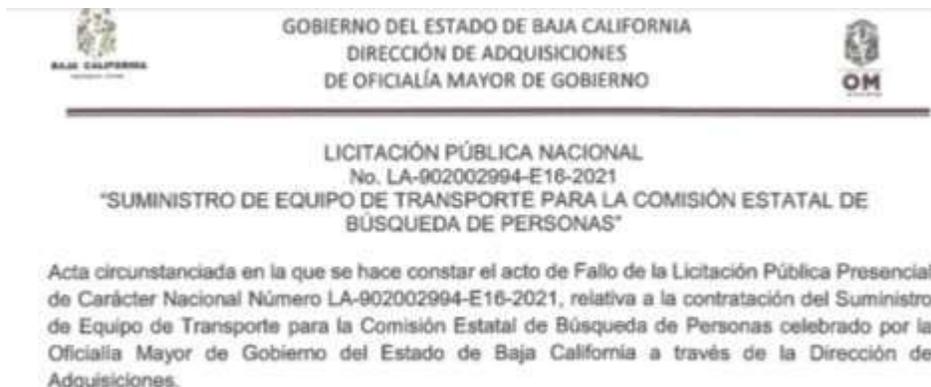
LA-902002994-E15-2021

[http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf34861d94d882571620072c2b2/3fe2729e5ace53ae882587300008c43f/\\$FILE/ACTA%20DE%20FALLO%20E15-2021.pdf](http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf34861d94d882571620072c2b2/3fe2729e5ace53ae882587300008c43f/$FILE/ACTA%20DE%20FALLO%20E15-2021.pdf)



LA-902002994-E16-2021

[http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/3a95ab71c14b21a988257317007aa51d/F30D73DBB991A4778825872F00752E40/\\$file/LA-902002994-E16-2021%20FALLO.pdf](http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/3a95ab71c14b21a988257317007aa51d/F30D73DBB991A4778825872F00752E40/$file/LA-902002994-E16-2021%20FALLO.pdf)



LA-902002994-E34-2022

<http://www->

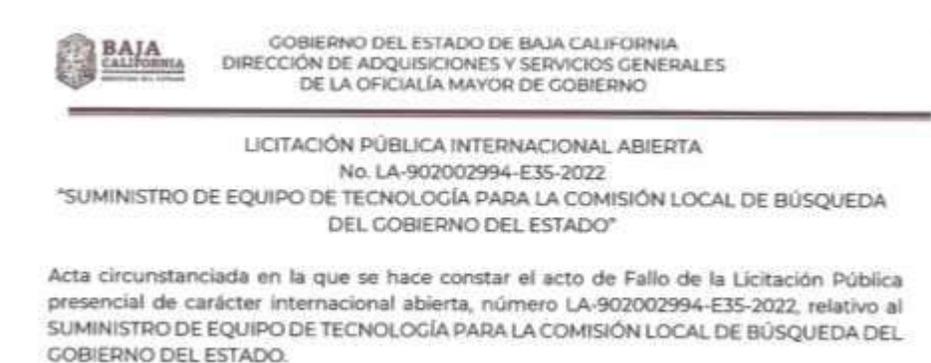
[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf3454bf34861d94d882571620072c2b2/a36370a15d5f1aff882588ae007a859f/\\$FILE/ACTA%20FALLO%20E34-2022.pdf](http://2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf3454bf34861d94d882571620072c2b2/a36370a15d5f1aff882588ae007a859f/$FILE/ACTA%20FALLO%20E34-2022.pdf)



LA-902002994-E35-2022

<http://www->

[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf34861d94d882571620072c2b2/b4d8783c314174f7882588ae006ce74b/\\$FILE/03%20ACTA%20FALLO%20LA-902002994-E35-2022%20EQ.%20TECNOLOGICO.pdf](http://2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/f3454bf34861d94d882571620072c2b2/b4d8783c314174f7882588ae006ce74b/$FILE/03%20ACTA%20FALLO%20LA-902002994-E35-2022%20EQ.%20TECNOLOGICO.pdf)



LA-902002994-E40-2022

<http://www->

[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/B254A5A35D6F4AC5882588BD0014FD1F/\\$file/fallo%20e40-%202022.pdf](http://2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/7c59c40b36e3732f88256e7c000608d8/B254A5A35D6F4AC5882588BD0014FD1F/$file/fallo%20e40-%202022.pdf)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. IA-902002994-E40-2022

"Suministro de oficina móvil y vehículo para la Secretaría General de Gobierno del Estado"

Acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de Fallo de la Licitación Pública Presencial de Carácter Nacional Número IA-902002994-E40-2022, relativa a la contratación del Suministro de oficina móvil y vehículo para la Secretaría General de Gobierno del Estado celebrado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

IA-902002994-E21-2022

[http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-todosdoctos/95ADDF23CBF0A183882587D7006DDFD1/\\$FILE/ACTA%20DE%20FALLO%20E21-2021.pdf](http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-todosdoctos/95ADDF23CBF0A183882587D7006DDFD1/$FILE/ACTA%20DE%20FALLO%20E21-2021.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
No. IA-902002994-E21-2021

"SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

Acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas, presencial de carácter nacional, número IA-902002994-E21-2021, relativa al "Suministro de Equipo de Cómputo para la Comisión Local de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno Del Estado De Baja California", celebrado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California a través de la Dirección de Adquisiciones.

IA-902002994-E32-2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-todosdoctos/AB62D850E3CCE4E4882589260065B76A/\\$FILE/ACTA%20F%20IA-902002994-E32-2022.pdf](http://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/v-todosdoctos/AB62D850E3CCE4E4882589260065B76A/$FILE/ACTA%20F%20IA-902002994-E32-2022.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
No. IA-902002994-E32-2022

"Adquisición de binomios caninos, capacitación para operadores y entrenamiento de canes, para la Comisión Local de Búsqueda"

Acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de Fallo de la invitación a cuando menos tres personas de carácter Internacional Número IA-902002994-E32-2022, relativa a la Adquisición de binomios caninos, capacitación para operadores y entrenamiento de canes, para la Comisión Local de Búsqueda celebrado por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

Así también, proporcionó dos direcciones electrónicas más, las cuales indicó se deberán copiar y pegar en la página de COMPRANET de la Secretaría de Hacienda <https://compranet.hacienda.gob.mx/web> en donde, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las

resoluciones solicitadas se encuentran publicadas como parte del procedimiento de licitación realizado:

<https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/22141707/detail.si>

<https://copranet.hacienda.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/past/2073765/detail.si#fh>

Derivado de la respuesta vertida por el sujeto obligado en cuanto al planteamiento 4, al revisar los hipervínculos proporcionados por el sujeto obligado no fue posible acceder a la información a la que hizo referencia, tal como se aprecia a continuación:



### No se puede acceder a este sitio web

Comprueba si hay un error de escritura en [copranet.hacienda.gob.mx](https://copranet.hacienda.gob.mx).

Si está escrito correctamente, [prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows](#).

DNS\_PROBE\_FINISHED\_NXDOMAIN

[Volver a cargar](#)

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que aconteció, por lo que se da por incumplido el planteamiento tratante.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

**Énfasis añadido**

## **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

ii.- Los nombres de los participantes o invitados;

iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;

v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas;

vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;

vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;

viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; xiii.- El convenio de terminación, y

xiv.- El finiquito.

**Énfasis añadido**

En análisis a los documentos que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado no atiende de acuerdo a los parámetros de exhaustividad del criterio de

interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que fue omiso en pronunciarse respecto a los resultados de las licitaciones realizadas por el sujeto obligado para la contratación de servicios o adquisición de bienes durante los periodos 2021 y 2022, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que proporcione a la persona recurrente una respuesta congruente y exhaustiva en relación al planteamiento 4.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente

recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta, para efecto de que proporcione a la persona recurrente una respuesta congruente y exhaustiva en relación al planteamiento 4.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

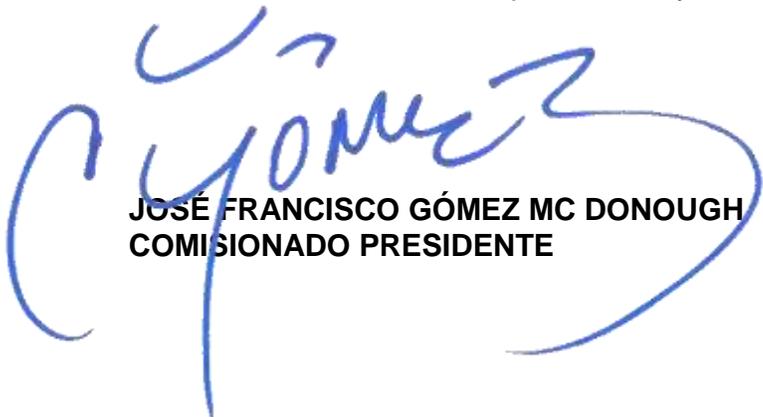
**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0028/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**